REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el 3 de noviembre de 1993, moradores afectados presentaron una demanda contra la compañía transnacional Chevron Corporation, antes Texaco, en la Corte del Distrito Sur de Nueva York, acusándola de **"haber contaminado el ambiente y afectado a la salud de la gente debido al uso de tecnología barata y obsoleta"** durante la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana;

Que, el litigio, por pedido expreso de la Chevron Corporation, antes Texaco, se trasladó a la jurisdicción ecuatoriana y el 7 de mayo de 2003 se presentó la demanda en la Corte Superior de Nueva Loja-Sucumbíos;

Que, el 14 de febrero de 2011, después de nueve años, el Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos, juez Nicolás Zambrano, dictó la sentencia en contra de la compañía transnacional Chevron Corporation, antes Texaco. El veredicto fue a favor de los demandantes disponiéndose que la petrolera pague la suma de 8.500 millones de dólares, más el 10% que establece la Ley de Gestión Ambiental. Adicionalmente, la petrolera debía pedir disculpas públicas a las víctimas como medida de reparación moral. En caso que la petrolera no pida disculpas públicas, la petrolera debía pagar el doble del valor de la sentencia; todo para ser empleado en la reparación de los daños ambientales, que incluye limpieza de los suelos, instalación de sistemas de agua e implementación de sistemas de salud para la zona;

Que, la compañía transnacional Chevron Corporation, antes Texaco, mintió sobre el laudo parcial del 17 de septiembre del año 2013 en la Corte Internacional de Arbitraje de La Haya, difundiendo falsamente que no era responsable de ningún daño ambiental;

Que, el gobierno del Ecuador a través de su Presidente Constitucional economista Rafael Correa Delgado, después de la campaña y cabildeo internacional de desprestigio realizada por la empresa multinacional, lanzó la campaña "La mano sucia de Chevron" para demostrar a nivel nacional e internacional los graves pasivos ambientales y sociales que ocasionó esta empresa en sus años de operación en el Ecuador;

Que, el 15 de octubre de 2013, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó una resolución por la cual, se rechazaban los ataques al Estado ecuatoriano de manera deliberada por parte de la compañía transnacional Chevron Corporation, antes Texaco, que de forma constante y basada en falsas informaciones ha desprestigiado nuestro sistema judicial, instituciones democráticas y la soberanía nacional a través del multimillonario cabildeo político y campañas de comunicación;

Que, de conformidad con dicha resolución, el Pleno de la Asamblea Nacional, debía integrar una Comisión Especializada Ocasional, para auditar y fiscalizar las acciones de la empresa multinacional Chevron Corporation, antes Texaco, en Ecuador y la participación de las instituciones públicas, funcionarios y autoridades que actuaron en contra de los altos intereses nacionales;

Que, los demandantes ecuatorianos que ganaron el litigio en Ecuador, presentaron una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Brasil, con la finalidad de que la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia de Sucumbíos, en contra de la compañía Chevron Corporation, antes Texaco, sea homologada por la justicia brasileña;

Que, el Tribunal Superior de Justicia de Brasil, solicitó al Ministerio Público Federal, se pronuncie respecto del pedido de homologación de la sentencia extranjera ecuatoriana;

Que, el 11 de mayo de 2015, el Subprocurador General de la República de Brasil, Nicolao Dino, emitió su pronunciamiento no vinculante, en el cual recomienda al Tribunal Superior de Justicia de Brasil, la no homologación de la sentencia ecuatoriana, por considerar que la sentencia fue dictada por la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, de manera irregular, bajo actos de corrupción y en consecuencia, ofende al orden público internacional y a las buenas costumbres; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO.- Manifestar la preocupación ante el pronunciamiento emitido por el Subprocurador General de la República de Brasil, que pone en entredicho la probidad de la justicia ecuatoriana y la legitimidad de sus fallos.

SEGUNDO.- Seguir apoyando la iniciativa gubernamental "La mano sucia de Chevron", como mecanismo de defensa implementado por el estado ecuatoriano, contra la arremetida comunicacional, jurídica y política de esta empresa transnacional y adherir a las campañas desarrolladas por distintos actores alrededor del mundo en contra de los productos de Chevron Corporation antes Texaco.

TERCERO.- Solicitar a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, encargada de auditar y fiscalizar las acciones de la empresa multinacional Chevron Corporation, antes Texaco, en Ecuador y la participación de las instituciones públicas, funcionarios y autoridades que actuaron en contra de los altos intereses nacionales, presente un informe para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, en el que se detallen los nombres de los presuntos responsables que a nombre del estado ecuatoriano firmaron lesivos convenios y acuerdos que liberaron de responsabilidad ambiental a la empresa TEXACO. De encontrar indicios de responsabilidad, la Asamblea Nacional lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CUARTO.- Poner en conocimiento del Congreso de la República Federal de Brasil, la preocupación de la Asamblea Nacional de Ecuador respecto al impacto que podría tener el reciente pronunciamiento no vinculante del Subprocurador de ese país, Nicolao Dino, para el debido cumplimiento por parte del Brasil, de la Convención de Eficacia de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, instrumento jurídico aprobado en la ciudad de Montevideo, el 8 de mayo de 1979 y que ha sido ratificado por la República Federal de Brasil y la República del Ecuador.

QUINTO.- Disponer que el grupo parlamentario de amistad y coordinación recíproca entre Ecuador y Brasil establezca contacto con sus homólogos de Brasil, a fin de hacer presente el parecer de esta Asamblea Nacional, respecto al proceso judicial que se está ventilando en el Brasil, al amparo de la Convención de Eficacia de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General